



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 191 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 26 AGO. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 57046-2016, presentado por **MINERA BATEAS S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20510704291, con domicilio legal en Avenida Jorge Chávez N° 154, Piso 5, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; sobre renovación y modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las nuevas instalaciones en la Zona Reservada de la Unidad de Producción San Cristóbal de la Planta de Beneficio Huayllacho, comprendidas para el nuevo campamento empleados, campamentos empleados comedor y comedor general, otorgada con Resolución Directoral N° 159-2013-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su artículo 27° establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente y la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 159-2013-ANA-DGCRH, de fecha 26.06.2013, se otorgó a **MINERA BATEAS S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las nuevas instalaciones en la Zona Reservada de la Unidad de Producción San Cristóbal de la Planta de Beneficio Huayllacho, comprendidas para el nuevo campamento empleados, campamentos empleados comedor y comedor general, ubicada en el distrito y provincia Caylloma, departamento Arequipa, por un volumen anual de 39 420 m³ (1,25 l/s), de régimen continuo, hacia el río Santiago, por el plazo de tres (03) años, computados a partir de la fecha de inicio de operaciones del sistema de tratamiento, siendo el 30.06.2013, la cual venció el 30.06.2016;

Que, con escrito presentado el 22.04.2016, la **MINERA BATEAS S.A.C.**, solicitó la renovación y modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas antes del vencimiento del plazo previsto en la citada resolución; además, presentó documentación complementaria el 10 y 27.05, y el 14, 23 y 27.06.2016;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 27° el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 936-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, de fecha 21.07.2016, luego de la evaluación correspondiente, recomienda renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las nuevas instalaciones en la Zona Reservada de la Unidad de Producción San Cristóbal de la Planta de Beneficio Huayllacho, comprendidas para el nuevo campamento empleados, campamentos empleados comedor y comedor general, ubicada en el distrito y provincia Caylloma, departamento Arequipa, por un volumen anual de 39 420 m³ (1,25 l/s), de régimen continuo, hacia el río Santiago, otorgada con Resolución Directoral N° 159-2013-ANA-DGCRH, por el plazo de tres (03) años adicionales, a favor de **MINERA BATEAS S.A.C.**, bajo las siguientes obligaciones:



- a) Realizar en una misma fecha el muestreo de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b) El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo natural de agua deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1^{er} trimestre de enero-marzo, 2^{do} trimestre de abril-junio, 3^{er} trimestre de julio-setiembre y 4^{to} trimestre de octubre-diciembre).
- c) Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, en tal sentido, corresponde renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las nuevas instalaciones en la Zona Reservada de la Unidad de Producción San Cristóbal de la Planta de Beneficio Huayllacho, comprendidas para el nuevo campamento empleados, campamentos empleados comedor y comedor general, ubicada en el distrito y provincia Caylloma, departamento Arequipa, otorgada con Resolución Directoral N° 159-2013-ANA-DGCRH, a favor de **MINERA BATEAS S.A.C.**;

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, la vigencia de la presente renovación es por el plazo de tres (03) años, la cual surtirá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será contado a partir del 01.07.2016;

Que, por otro lado, el precedente informe técnico, también indica la modificación de la respectiva autorización, en cuanto al volumen de vertimiento, señalando:

- a) La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio y el Informe N° 433-2014-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/C, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, expresada con Resolución Directoral N° 194-2014-MEM-AAM, de fecha 24.04.2014, a favor de **MINERA BATEAS S.A.C.**, para la "Instalación de una Planta de Shotcrete y Optimización de las Infraestructuras del campamento Santa Rosa de la U.E.A. San Cristóbal", se implementará con la "PTARD N° 2", con el objetivo de tratar los efluentes domésticos de los campamentos de Zona Reservada y Santa Rosa.
- b) El Informe Técnico Sustentatorio a favor de **MINERA BATEAS S.A.C.**, cumple con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, en cuanto, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumentos de gestión ambiental por la recurrente.
- c) La implementación de la "PTARD N° 2", generará un volumen y caudal anual de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas de 13 875,94 m³ (0,44 l/s), la cual incrementara el volumen y caudal autorizado de 39 420 m³ (1,25 l/s) a 53 295,94 m³ (1,69 l/s).

Que, ese contexto, recomienda modificar la citada autorización otorgada con Resolución Directoral N° 159-2013-ANA-DGCRH, en cuanto al volumen y caudal de vertimiento de 39 420 m³ (1,25 l/s) a 53 295,94 m³ (1,69 l/s), a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas de la "PTARD N° 2", según a lo establecido en el mencionado Informe Técnico Sustentatorio.

Que, conforme el numeral 27.2 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, cuando la renovación considere modificar las características técnicas bajo las cuales fue otorgada la autorización de vertimiento o reuso, sin modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar además de los requisitos para la renovación, el documento de conformidad de la autoridad sectorial ambiental competente sobre la mejora tecnológica;



Que, en consecuencia, corresponde renovar y modificar a futuro la citada autorización otorgada con Resolución Directoral N° 159-2013-ANA-DGCRH, en cuanto al volumen y caudal de vertimiento de 39 420 m³ (1,25 l/s) a 53 295,94 m³ (1,69 l/s), a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas de la "PTARD N° 2", según a lo establecido en el mencionado Informe Técnico Sustentatorio, a favor de **MINERA BATEAS S.A.C**; y,

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 891-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que renueve y modifique la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar, a favor de **MINERA BATEAS S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las nuevas instalaciones en la Zona Reservada de la Unidad de Producción San Cristóbal de la Planta de Beneficio Huayllacho, comprendidas para el nuevo campamento empleados, campamentos empleados comedor y comedor general, ubicada en el distrito y provincia Caylloma, departamento Arequipa, otorgada con Resolución Directoral N° 159-2013-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
Vertimiento	Aguas residuales domésticas tratadas de las nuevas instalaciones en la Zona Reservada de la Unidad de Producción San Cristóbal de la Planta de Beneficio Huayllacho - MINERA BATEAS S.A.C.	39 420	1,25	192 306	8 317 031	Continuo	Doméstico	Minería	Río Santiago	Categoría 4 - Sub Categoría E2

ARTICULO 2°.- Modificar, el volumen y caudal de la autorización de vertimiento, otorgada con Resolución Directoral N° 159-2013-ANA-DGCRH, debiendo aumentar de 39 420 m³ (1,25 l/s) a 53 295,94 m³ (1,69 l/s), a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas de la "PTARD N° 2", según a lo establecido en el mencionado Informe Técnico Sustentatorio expresada con Resolución Directoral N° 159-2014-MEM-AAM, a favor de **MINERA BATEAS S.A.C.**

ARTICULO 3°.- La vigencia de la presente renovación y modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por tres (03) años, la cual surtirá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será contado a partir del 01.07.2016.

ARTICULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **MINERA BATEAS S.A.C.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
Vertimiento	Aguas residuales domésticas tratadas de las nuevas instalaciones en la Zona Reservada de la Unidad de Producción San Cristóbal de la Planta de Beneficio Huayllacho - MINERA BATEAS S.A.C.	192 306	8 317 031	1,25	Todos los establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM y en el D.S. N° 010-2010-MINAM. Caudal y volumen acumulado.	Trimestral



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
E-17	Aguas arriba del punto de vertimiento – CR Río Santiago.	192 378	8 319 220	Categoría 4 - Sub Categoría E2	pH, T, aceites y grasas, SST, CN total, As, Cd, Cr ⁶ , Cu, Pb, Hg, Zn, Coliformes termotolerantes, DBOs y DQO.	Trimestral.
E-9	Aguas abajo del punto de vertimiento – CR Río Santiago	192 990	8 316 287			

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 39 420 m³.
- 4.3 Asegurar el óptimo funcionamiento al sistema de tratamiento del punto de vertimiento, para reducir a la mínima expresión la concentración del parámetro coliformes termotolerantes, a fin de garantizar el cumplimiento de los ECA-Agua.
- 4.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 4.5 El administrado, de ser el caso, deberá comunicar en el reporte de monitoreo del 3er trimestre del 2016, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 4.6 A cumplir con las condiciones establecidas en la presente autorización, lo contrario será considerado causal de revocatoria de la autorización otorgada, según lo establecido en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.



ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a **MINERA BATEAS S.A.C.**

ARTICULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, a la Administración Local de Agua Alto Apurímac-Velille y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua